



Expediente: 057560422074

Radicado: AU-03657-2026

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 02/10/2026

Hora: 11:16:21

Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado N°CE-17899-2026 del 1 de octubre de 2026, el **MUNICIPIO DE SONSON**, con Nit 890980357, a través de su Representante legal, el alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, solicita ante La Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no domésticas generadas en la **PLANTA DE BENEFICIO ANIMAAL DEL MUNICIPIO DE SONSON**, en beneficio del predio identificado con FMI 028-10627, ubicado en la vereda Río Arriba en el Municipio de Sonsón, Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1, razón por la cual, se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el **MUNICIPIO DE SONSON**, con Nit 890980357, a través de su Representante legal, el alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no domésticas generadas en la **PLANTA DE BENEFICIO ANIMAAL DEL MUNICIPIO DE SONSON**, en beneficio del predio identificado con FMI 028-10627, ubicado en la vereda Río Arriba en el Municipio de Sonsón, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo RECURSO HÍDRICO la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N°CE-17899-2026 del 1 de octubre de 2026

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03

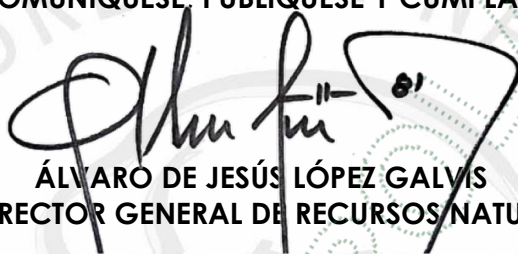


ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juana Yiset Gómez Pineda 02/10/2026 RECURSO HÍDRICO

Expediente: 057560422074

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Vertimientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03

Certificado de Control y Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: AUTO .pdf

Hash SHA-256 Original: 66219ce7ec54f3e5fe6919a2472c5641fd27886676739bd863316333d42e7ed6

Fecha de Carga: 02/10/2026 10:24:28

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 02/10/2026 10:24:33

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.